



Gaceta Municipal

DEL DISTRITO FEDERAL

MES VI AÑO LXXXVIII

CARACAS, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1989

EXTRA 883

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza sobre la Seguridad Social del Concejal.

CONCEJO MUNICIPAL

No. 5083 - A 28 DIC 1989

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 59
de la Ley Orgánica del Distrito Federal

Sanciona

la siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CONCEJAL

ARTICULO 1: La presente Ordenanza regirá las relaciones del Concejo Municipal del Municipio Libertador con el Instituto de Previsión Social del Concejal en los aspectos económicos, aplicable a las jubilaciones de los beneficiarios del Fondo de Jubilaciones del referido Instituto.

ARTICULO 2: Con el fin de colaborar en la instrumentación - del sistema de seguridad social y bienestar del Concejal, el Concejo Municipal del Municipio Libertador, hará aportes anualmente al Fondo de Jubilaciones de dicho Instituto.

ARTICULO 3: El Concejo Municipal del Municipio Libertador, reconoce al Instituto de Previsión Social del Concejal como único ente facultado para la administración de los aportes previstos en esta Ordenanza.

ARTICULO 4: El aporte mínimo previsto en el artículo 2 de esta Ordenanza, se determinará tomando como base una suma equivalente al monto de las jubilaciones acordadas, más un monto estimado para cubrir las jubilaciones que se otorguen durante el período, y en todo caso el monto del aporte quedará sometido a los controles de la Contraloría Municipal.

ARTICULO 5: A los fines de supervisar la administración de los aportes que haga el Municipio al Fondo de Jubilaciones del Instituto de Previsión Social del Concejal, el Ayuntamiento designará dos (2) representantes, Concejales o ex-concejales, quienes deberán autorizar previa comprobación de su legalidad, los pagos que se efectúan por concepto de jubilaciones con cargo al Fondo -- respectivo y quienes informarán al Concejo Municipal semestralmente -- del resultado de su gestión.

ARTICULO 6: Los aportes que haga el Concejo al Fondo de Jubilaciones de conformidad con esta Ordenanza, solamente podrán destinarse a cubrir el pago de las pensiones de jubilación correspondientes y en ningún caso podrán ser utilizados total o parcialmente para cubrir gastos corrientes del Instituto de Previsión Social -

del Concejal.

ARTICULO 7: En caso de liquidación del Instituto de Previsión Social del Concejal se seguirá lo pautado en el artículo 49 de los Estatutos del Instituto de Previsión Social del Concejal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Distrito Federal, en Caracas, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Años: 179° de la Independencia y 130° de la Federación.

EL PRESIDENTE

JORGE GOMEZ MANTELLINI



EL SECRETARIO

HECTOR URGELLES FOX



GACETA MUNICIPAL

DEL DISTRITO FEDERAL

Depósito Legal p.p. 76-0411

Artículo 2º — Las Leyes, Decretos, Resoluciones y todos los documentos expedidos o que se expidieren por cualquier autoridad de las del Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus funciones, tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan en la GACETA MUNICIPAL.

(Decreto del Gobierno del Distrito Federal de fecha 28 de junio de 1901).

MES VI AÑO LXXXVIII


Caracas, viernes 29 de Diciembre de 1989

Suscripción Anual Anticipada Bs. 3.000

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL MUNICIPIO LIBERTADOR.

Caracas, 27 de diciembre 1989. Años: 179º de la Independencia y 130º de la Federación. CUMPLASE.


JORGE GOMEZ MANTELLINI
Presidente del Concejo Municipal del
Distrito Federal - Municipio Libertador


HECTOR URGELLES FOX
Secretario Municipal